

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes... Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas... Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto fecha 2 de Septiembre último que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un Jefe, un Oficial de Secretaría, un Oficial de Contabilidad y dos Auxiliares cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la Diputación provincial respectiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne á los Oficiales de Secretaría y de Contabilidad no sea menor de 1.500 pesetas anuales, y el que se asigne á los Auxiliares no sea menor de 1.000 pesetas anuales, encareciendo á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese Ministerio de su digno cargo, de la resolución que estime conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existían los créditos necesarios para este tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que de la propia Real orden se publica para conocimiento de las Diputaciones provinciales, siendo á la vez la voluntad de S. M. que si en los presupuestos provinciales, ya votados para el año de 1903, no se consigna el crédito suficiente para el completo pago de la atención de que se ha hecho mérito, se satisfará el déficit con cargo al cap. 8.º «Imprevistos», sin perjuicio de hacer la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario del próximo ejercicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4722
Don Bernardo Amer y Pons, Gobernador civil de esta provincia,
Hago saber: Que habiendo solicitado de la Dirección general de Obras públicas D. Fernando López Rivadeneyra que se le tenga por desistido de la petición de los estudios del ferrocarril de Cervera á Valls á Tarragona, en esta provincia, cuya autorización le fué concedida por orden de aquel Centro directivo fecha 22 de Julio de 1899, prorrogada por la de 17 de Julio de 1901, y que se le devuelva el depósito constituido para responder de los daños y perjuicios que con los mismos pudieran ocasionarse, he dispuesto, según lo ordenado por la citada Dirección general, que los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales hubiera de pasar la referida línea remitan á este Gobierno civil á la brevedad posible certificación en que conste si existen ó no reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados con los referidos estudios, á cuyos efectos fijarán en sitio público el correspondiente edicto.
Tarragona 5 de Diciembre de 1902.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4723
Presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona

CIRCULARES

Exigiéndose por el art. 20 de la ley de 26 de Junio de 1890 que todas las solicitudes, actas, certificaciones, diligencias y documentos que tengan que practicarse para la formación del Censo electoral y para acreditar la capacidad ó incapacidad de los electores ó vecinos, tanto con relación á sí mismos como con relación á otros vecinos ó electores se practique ó se expida gratuitamente, ha extrañado á esta Presidencia que algunos funcionarios por olvido de la disposición citada se resistan á facilitar gratuitamente los documentos referidos, y á fin de evitar los males y perjuicios que puedan originarse por esa trasgresión de la ley, recuerdo á V. S. los artículos 2.º y 20 de la del Censo electoral de 26 de Junio de 1890 al objeto de que la cumpla en la parte que le corresponda y haga

saber á los Jueces municipales de su partido respectivo la obligación en que todos están de facilitar gratis y sin derechos todos los documentos aludidos, como también todas las diligencias necesarias para el libramiento del documento, teniendo especial cuidado en que ni por ese Juzgado ni por los locales que le están subordinados se oponga directa ó indirectamente dificultad, ni resistencia, ni dilación de ninguna clase, tratándose de documentos necesarios para la inclusión ó exclusión del Censo electoral, haciendo uso V. S. en su caso de las facultades de corrección disciplinaria que le corresponden en orden á los Jueces municipales, tanto en funciones meramente tales como en las de los que les son propias como encargados del Registro civil respectivo.
Barcelona 19 de Noviembre de 1902.
—El Presidente, Joaquín Vidal.

Núm. 4724

Si obligación es de la Administración de Justicia cooperar con los demás organismos del Estado el cumplimiento de la respectiva misión de cada uno encaminados al mismo fin, es mucho más ineludible y exigible el cumplimiento de este deber cuando se trata de contribuir al aumento de ingresos y recursos por parte del Tesoro público y de evitar á los particulares que están en relación con aquél, daños y perjuicios que refluyen necesaria y desfavorablemente en el desarrollo de la riqueza pública.

Ambos fines vienen siendo contrariados, según hace observar á esta Presidencia la Superioridad respectiva por algunos funcionarios del orden judicial, que no recordando ó interpretando equivocadamente los preceptos del art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 sobre desamortización, ó no remiten los documentos pertinentes á las subastas de fincas en venta, con arreglo á las leyes desamortizadoras que deben presidir, ó los remiten con sensibles retrasos ó con inexactitudes y errores que acreditan censurables deficiencias de celo que estoy dispuesto á corregir, produciendo con aquella irregular conducta imposibilidad de ser adjudicadas las fincas subastadas con daño del Tesoro que deja de percibir el importe de las ventas y con perjuicio de los particulares que no se poseionan con la

oportunidad debida de los bienes que legítimamente han adquirido.

Para obviar estos inconvenientes y evitar su repetición, llamo la atención de los Sres. Jueces de primera instancia de este territorio muy especialmente sobre los doce preceptos que con el epígrafe «A los Jueces de primera instancia» y los siete que con relación á los Escribanos comprende el art. 103 de la instrucción citada para su exacto y debido cumplimiento por parte de los Sres. Jueces y para que bajo su responsabilidad la hagan cumplir á los Escribanos.

También se servirán los Sres. Jueces remitirme dentro del término de quinto día comunicación-informe en que expresen en qué subastas de bienes desamortizados han concurrido desde el 20 de Agosto de 1901 hasta la fecha, expresando cuando remitieron al Centro económico correspondiente con los documentos pertinentes que dicha ley y las demás desamortizadoras previenen, y si quedaban pendientes de remisión algunos en la fecha de la recepción de la presente.

En lo sucesivo se servirán los señores Jueces del territorio remitirme en 5 de cada mes parte de las subastas de aquella clase en que hayan intervenido durante el mes inmediatamente anterior, especificando la fecha de la remisión ya aludida de los documentos referidos pertenecientes á cada subasta.

Barcelona 19 de Noviembre de 1902.
—El Presidente, Joaquín Vidal.

Núm. 4725
Don Serafín Cubells Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.992'46 pesetas el grupo de líquidos y 1.638'94 pesetas

el de carnes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora la Nueva 4 de Diciembre de 1902.—Serafin Cubells.

Núm. 4726

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbau

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de los derechos legalmente establecidos sobre la matanza de reses en el matadero para el próximo año de 1903, bajo el tipo de 450 pesetas, dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez del día 20 del actual, admitiéndose proposiciones hasta las once, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse postores, se procederá á una segunda y última subasta el día 23 del mismo en el local y horas señaladas para la primera, con un 25 por 100 de rebaja sobre el tipo señalado, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que se ocasionen por anuncios y demás concernientes á las subastas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado en la forma expresada en el modelo que puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Vilanova de Escornalbau 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 4727

Don Isidro Ventosa Rovira, Alcalde accidental de Rodoná,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la segunda subasta de las especies de consumo, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, en virtud de haber quedado desierta la primera que tuvo lugar, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rodoná 4 de Diciembre de 1902.—Isidro Ventosa.

Núm. 4728

Por el presente y de conformidad á lo dispuesto por el edicto publicado en el *Boletín oficial* núm. 255, el día 10 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos referentes al grupo de carnes y líquidos con venta exclusiva por un período de uno á tres años, al objeto de cubrir el cupo correspondiente á las expresadas especies, cuyo acto tendrá lugar el día indicado con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y siendo el cupo de carnes de 2.526 pesetas y el de líquidos de 2.233.34 pesetas.

Rodoná 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Isidro Ventosa.

Núm. 4729

Don Ramón Nogué Miret, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Si no diera resultado esta primera subasta á la exclusiva, se anuncia desde ahora una segunda por un período de un año, que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al que hubiere tenido lugar la anterior y con precios mejorados.

Y, por último, si tampoco diere resultado la anterior, se anuncia la tercera subasta también en venta á la exclusiva que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos señalados y por el período de un año, y todas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Ulldemolins 1.º de Diciembre de 1902.—Ramón Nogué.

Núm. 4730

Don Antonio Pamies Juncosa, Alcalde constitucional de Arboll,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.364.00 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arboll 1.º de Diciembre de 1902.—Antonio Pamies.

Núm. 4731

Don José Asens Rovira, Alcalde constitucional de Masroig,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una

segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.158.51 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masroig 3 de Diciembre de 1902.—José Asens.

Núm. 4732

Don Vicente Verge Cervera, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.388.51 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Godall 4 de Diciembre de 1902.—Vicente Verge.

Núm. 4733

Don Tomás Sastre Montagut, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.205.66 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Miravet 3 de Diciembre de 1902.—Tomás Sastre.

Núm. 4734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia su provisión definitiva por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los que aspiren á su desempeño presentar á esta Alcaldía sus instancias documentadas.

Montmell 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 4735

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª

del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 52.50 pesetas. Idem de 1.25 pesetas por cada 100 huevos, 48.30 pesetas. Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas. Idem de 0.34 pesetas por cada 100 kilos de leña, 30.43 pesetas. Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 382.30 pesetas. Idem de 1.50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 180.24 pesetas. Total 1.144.07 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Renau 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde interino, Anselmo Aguadé.

Núm. 4736

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.2367 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 53.25 pts. Idem de 0.24 pesetas por cada liebre ó conejo, 106.50 pesetas. Idem de 1.42 pesetas por cada 100 huevos, 426 pesetas. Idem de 2.13 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 639 pesetas. Idem de 0.71 pesetas por cada 100 kilos de leña 177.50 pesetas. Idem de 0.89 pesetas por cada 100 kilos de paja, 177.14 pesetas. Total 1.579.39 pesetas.

Lo que se hace público para que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pira 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Palou.

Núm. 4737

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, 129 pesetas. Idem de 0.25 pesetas por cada conejo, 182 pesetas. Idem de 1.50 pesetas por cada 100 huevos, 217.58 pesetas. Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 384.27 pesetas. Total 912.85 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Barbà 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Contijoch.